

RESOLUCIÓN N.º 01 EXPEDIENTE N.º 0106-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante **LA COMISIÓN**, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar Cerrón Rojas Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con las licencias de los señores congresistas: Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

Congresista Denunciada : MARGOT PALACIOS HUAMAN

Congresista Denunciante : PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 16 de febrero de 2023, LA COMISIÓN, recibió la denuncia de parte interpuesta por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas contra la congresista Margot Palacios Huamán, por vulneración a los incisos b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República y los artículos 2 y 4 literal a del Código de Ética Parlamentaria, el artículo 3 literales d), g) y k), y artículo 5 literal g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.
- 1.2. Como medios probatorios la congresista denunciante adjunta un video mediante el cual la congresista denunciada habría realizado declaraciones durante su estadía en Francia Suiza y Holanda países Bajos en la que participó en diversas actividades y habría salido del país el 04 de febrero 2023 con destino a Francia y que según un afiche la legisladora habría estado en Suiza para participar de un "Encuentro Latinoamericano contra el genocidio y la dictadura de Dina Boluarte" y que este evento habría sido realizado el 12 de febrero a las 17.00 horas.

- 1.3. Evento en el que la parlamentaria habría propalado mentiras que mellan la imagen del país ante la comunidad internacional, aseverando que los manifestantes de las protestas que se vienen suscitando en el país desde el 07 de diciembre 2022 están llevando a cabo "protestas pacíficas" y que a cambio se ven represión, y por ello la congresista denunciada refiere que estamos en una "dictadura militar"
- 1.4. Además de lo anterior, la congresista Palacios Huamán, según la denuncia habría omitido al mencionar que desde que iniciaron la protestas se han registrado tomas de aeropuertos, quema de comisarias, un policía quemado vivo y otros, que son de público conocimiento y que demuestran que la congresista no solo no habla con la verdad en el evento de la referencia, sino que brinda una versión sin objetividad, mellando la imagen de toda una nación con opiniones sesgadas, malintencionadas y con clara agenda propia, lo que infringiría gravemente la investidura parlamentaria.
- 1.5. Con oficio N.º 093-01-RU1069515-EXP106-2022-2023-CEP-CR, se corre traslado de la denuncia a la congresista Margot Palacios Huamán
- 1.6. Con oficio N.º 1033-2022-2023-MPH/CR, del 17 de marzo 2023, la congresista Margot Palacios Huamán hizo llegar a LA COMISIÓN y aclara la los hechos formulados en la denuncia.
- 1.7. Con oficio N.º 394-01-RU1071509-EXP106-2022-2023-CEP-CR, del 20 de febrero, se solicitó información a Oficialía Mayor del Congreso de la República, documentación sobre el viaje de la parlamentaria a Suiza.
- 1.8. Con oficio N.º 0771-1071509-3-2022-2023-DGP-OM-CR, Oficialía Mayor remite el oficio N.º 198-2022-2023-DRA-DGP-CR, del departamento de Relatoría y Agenda.
- 1.9. Con oficio N.º 1033-2022-2023-MPH/CR la congresista Margot Palacios Humana, envía aclaración sobre supuestos hechos formulados en denuncia de parte.
- 1.10. Con Oficio N.º 270-2023-DGA/CR la Dirección General Parlamentaria responde a la solicitud de información sobre los gastos que realizó la congresista Palacios Huamán.

II FUNDAMENTOS

- 2.1 Se le imputa a la congresista denunciada haber infringido la ética parlamentaria y vulnerar a los incisos b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República y los artículos 2 y 4 literal a)

del Código de Ética Parlamentaria, el artículo 3 literales d), g) y k), y artículo 5 literal g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por las declaraciones realizadas en el extranjero entre el 06 y 15 de febrero 2023, declaraciones que supuestamente no serían objetivas y que habrían mellado la imagen del país ante la comunidad internacional, aseverando que los manifestantes que participaron de las protestas que se vienen suscitando en el país desde el 07 de diciembre 2022 habrían llevado a cabo "protestas pacíficas" y que a cambio recibieron represión, refiriendo además que estaríamos en una "dictadura militar".

- 2.2 La denuncia se sustenta en un video adjunto a la denuncia, donde se ve a la congresista denunciada haciendo una serie de declaraciones con aseveraciones presuntamente falsas, como por ejemplo: que los manifestantes de las protestas que se vienen suscitando en el país desde el 07 de diciembre 2022 están llevando a cabo "protestas pacíficas" y que a cambio se ve represión, y refiriendo que estaríamos en una "dictadura militar" declaraciones que se hicieron durante eventos y presentaciones que la congresista denunciada tuvo en Europa (Francia, Suiza y Países Bajos), lo que para la denunciante no estaría siendo objetiva y consecuentemente mella la imagen del país ante la comunidad internacional.
- 2.3 La denuncia presentada por la congresista Patricia Chirinos Venegas, señala que la congresista Palacios Huamán, solicitó licencia al Congreso entre el 06 al 15 de febrero, porque le llegó una invitación de asociaciones de peruanos en el exterior de los países Francia, Suiza y Holanda.
- 2.4 Se advierte que la congresista denunciada con oficio N.º 818-2022-2023-MPH/CR, dirigido a Oficialía Mayor, solicitó "*licencia por viaje de invitación oficial a los países de Francia, Suiza y Holanda*", desde el 06 al 15 de febrero 2023, en el mismo documento señala que no irrogará gasto alguno al Congreso de la República y señala además que el viaje permitirá "estrechar los lazos de amistad entre los países visitados".
- 2.5 También en dicho oficio adjuntó dos cartas de invitación; la primera, de la Comisión Organizadora PEX Países Bajos, de María Anaid Ortega de Arrunategui, quien señala que es una ciudadana peruana en los Países Bajos y la invita a un seminario de "Proyectos de Ley para una mejor representación congresal de los peruanos en el exterior", que la misma señora organiza, desconociéndose preliminarmente la representatividad que tiene la organizadora de dicho evento, lo que es necesario corroborar en una etapa de investigación.

- 2.6 Es importante señalar que la segunda carta que adjunta al documento en mención, es el de la Asociación Unidad Perú-France. Secretaría General Permanente, en la que invitan a la congresista denunciada a una conferencia presencial "Situación de los peruanos en el exterior", del 09 al 12 de febrero 2023, desconociéndose la persona que firma la carta de invitación ni el cargo que ocupa en dicha asociación.
- 2.7 Como se advierte la congresista Palacios Huamán fue invitada a diversas actividades a Países Bajos y Francia, no teniendo conocimiento de las actividades que habría realizado en Suiza , por cuanto no adjuntó una agenda o una invitación, como lo hiciera en los otros casos, esos eventos en resumen es tocar el tema de los peruanos en el exterior; sin embargo el congresista Juan Carlos Lizarzaburu, difundió mediante su cuenta Twitter un afiche sobre "*Encuentro Latinoamericano contra el genocidio y la dictadura de Dina Boluarte*" este evento se realizó el 12 de febrero en Ginebra Suiza, no se tiene información de quien habría organizado este evento, tampoco como se dijo líneas arriba, que la congresista haya comunicado a Oficialía Mayor el evento en Suiza; sin embargo, se presume que la congresista ya tenía conocimiento del evento que se iba llevar a cabo por cuanto, en el documento con el que pidió la licencia señala que también viaja a Suiza a estrechar lazos de amistad con los países visitados.
- 2.8 Adicionalmente la denuncia señala en el punto 4, que en los videos publicados en los medios de comunicación se registra la participación de la congresista en el evento en Suiza del 12 de febrero y que durante su intervención señaló que el "Perú vive una dictadura militar"; a continuación, se describe parte de su intervención:

*"Estamos viendo detenciones arbitrarias, violaciones al debido proceso. Se viene persiguiendo a los líderes sociales encarcelados, ya tenemos varios que tienen prisión preventiva y sabemos que la derecha reprime de esa manera, callando a los líderes sociales para que no haya una dirección de un **pueblo que se moviliza de manera pacífica, aquí no hay actos de violencia no hay daños a la propiedad privada, quien inicia la violencia es el Estado a través de la policía y los militares, en el Perú ya no estamos en una democracia es una dictadura militar en donde se está militarizando todas las zonas**" (...)* "Hay un conjunto de vulneraciones, de abusos por parte del Estado, porque esto viene con la venia del Estado, la señora Dina Boluarte es quien da las órdenes

y la prensa que viene criminalizando y diciendo que todo aquel que se moviliza es un terrorista”¹

- 2.9 Por estas declaraciones la congresista Chirinos Venegas sostuvo que la congresista denunciada *“ha propalado mentiras que mellan la imagen del país ante la comunidad internacional, aseverando que los manifestantes de las protestas que se vienen suscitando en el país desde el 07 de diciembre 2022 está llevado a cabo “protestas pacíficas” y que a cambio recibe represión, por lo que para la congresista nos encontramos en una dictadura militar”*.
- 2.10 Además, la congresista Chirinos Venegas señala que la congresista Palacios Huamán, habría omitido en su alocución que también habría toma de aeropuertos, quema de comisarias, entre otros y que con ello brinda una versión sin objetividad, lo que infringiría gravemente la investidura parlamentaria.
- 2.11 El 17 de marzo de 2023, LA COMISIÓN recibió el oficio N.º 1033-2022-2023-MPH/CR, de la congresista Margot Palacios Huamán, donde aclara supuestos hechos formulados en la denuncia.
- Que la congresista denunciante, *“pretende imponer”* a las declaraciones una narrativa que responde al propio punto de vista de la congresista Chirinos Venegas olvidándose que el artículo 93º de la Constitución Política del Estado señala que *“Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones”*.
 - También refiere que estas afirmaciones realizadas por la congresista Chirinos Venegas, no tiene sustento, ni contenido probatorio y solo tiene el propósito de desvirtuar las denuncias realizadas ante la Corte Penal Internacional de la Haya y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que sus opiniones tiene base en informaciones publicadas por distintos medios de comunicación y opinión de expertos y se ratifica en lo siguiente:
1. **“Se *están llevando a cabo “protestas pacíficas”*”**
 2. **“Las protestas pacíficas *están recibiendo represión”*”**
 3. **“Nos encontramos ante una *“dictadura militar”*”**

¹ Transcripción de la denuncia de parte.

- Precisa también en el documento de aclaración que la congresista Chirinos Venegas, atenta contra la libertad de expresión que es un derecho humano fundamental, consagrado en el artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Lo que también señala, qué si amerita investigar el motivo que impulsa a la congresista Chirinos a presentar denuncia en contra de su persona por sus declaraciones en Europa, las que son totalmente verdaderas, según señala la propia congresista, que responden a la situación de crisis que vive el Perú y que son corroborados por distintos informes de organizaciones internacionales.
- Por otro lado en el oficio de aclaración señala que la conducta adoptada por la congresista Chirinos Venegas sin razones valederas, menciona el artículo 23 del Reglamento del Congreso que establece que los congresista tienen la obligación "*de mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.*", y finalmente al confundir al país, a la Nación y/o Estado con la persona de Dina Boluarte y/o con su gobierno, y asumir la defensa de éste, a pesar de los crímenes que ha cometido, y que la congresista Chirinos Venegas también infringe el artículo 5 inciso g) del Reglamento del Código de Ética que señala:

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

(...)

g) Debe actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

2.12 Si bien es cierto que los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones, como lo establece el artículo 93° de la Constitución Política del Perú, es necesario hacer un análisis y deslindar que es una opinión y que es una aseveración; en este caso en particular, se tiene el video donde se observa y escucha a la congresista tocar temas de la situación actual del país, y que bien podría calzar en sus opiniones y derecho a la libre expresión, como lo establece el artículo 2 de la Carta Magna, numeral 4 que toda persona tiene derecho "*a las libertades de información, opinión,*

expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley".

2.13 Que también se aprecia que ciertas declaraciones no se ajustarían a la verdad, como es el caso que no existe actos de violencia en las manifestaciones, o que no habría daños a la propiedad, entre otros. Como se sabe el derecho a la opinión es un derecho constitucional, este no debe llevar a la confusión o distorsión de la verdad, puesto que uno de los principios del Código de Ética es que los congresistas actúen con veracidad, responsabilidad y sobre todo con objetividad, y al parecer este no sería el caso, por ello es importante hacer un profundo análisis de su participación de la congresista en los eventos asistidos desde el 06 de febrero al 15 de mismo mes, para determinar si efectivamente participó en eventos o actividades que tocaron temas como el problema de los peruanos en el extranjero, o sólo abordó la crisis del Perú y es importante conocer las actividades, eventos y el contexto en que se dieron dichas declaraciones.

2.14 En relación con las limitaciones de la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional, en su sentencia Expediente N.º 10034-2005-PA/TC TACNA, fundamento 18 refiere:

"Por tanto, el ejercicio de la libertad de expresión no puede contener expresiones injuriosas (debiendo evitarse insultos, excesos verbales y respetando la dignidad de las personas), innecesarias o sin relación con las ideas u opiniones que se manifiesten".

2.15 Del mismo modo la sentencia del Tribunal Constitucional, Expedientes 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC, su fundamento 168, relacionado con la libertad de expresión en el sentido de que tiene límites, por tanto, no es absoluta, señala lo siguiente:

"Como puede apreciarse, el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución señala que, para ejercitar las libertades allí reconocidas, entre las que se incluye la libertad de expresión, no se requiere autorización previa ni puede ser objeto de censura o impedimento. Como ocurre con todos los derechos constitucionales, ello no debe interpretarse en el sentido de que la libertad de expresión sea absoluta, de ahí que el legislador cuente con competencia para determinar cuáles son los mecanismos de responsabilidad ulterior cuando las expresiones o datos que han sido difundidos terminan por vulnerar otros principios o derechos reconocidos en la Constitución".

- 2.16 Por otro lado, la congresista solicitó licencia con goce de haber, pese a no haberlo especificado en el documento remitido a Oficialía Mayor, al señalar que participaría en actividades de acuerdo a los documentos presentados que van como anexo a la solicitud de licencia. Del análisis de las invitaciones que le hicieran llegar a la congresista para que participe en actividades teniendo como tema central la problemática de los peruanos en el exterior, se deberá determinar si su participación obedeció al tema para el cual fue invitada y que motivaron la licencia que solicitó.
- 2.17 Que si bien es cierto que la congresista solicitó licencia por viaje a oficialía mayor, el 06 de febrero, con goce de haber, sin solicitar pasajes o viáticos al Congreso como señala el oficio N.º 270-2023-DGA/CR, se tiene conocimiento que la mesa directiva otorgó dicha licencia, no se tiene documento u otro análogo, donde evidencie que la congresista Palacios Huamán haya emitido un informe a Oficialía mayor, sobre las actividades oficiales que realizó en Europa, tampoco se tiene conocimiento de cuál sería el beneficio para el país y para el Congreso de las visitas que realizó a estos países, como son Países Bajos, Francia y Suiza, y si el viaje realizado permitió estrechar los lazos de amistad entre los países visitados, así lo como señala el artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, que a la letra dice:

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

*A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; **en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva**²*

- 2.18 En la indagación, no se tiene conocimiento aun de las denuncias o documentos que la congresista habría hecho llegar a la Corte Penal Internacional de la Haya y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tal como señaló en el oficio de aclaración que presento a la Comisión de Ética Parlamentaria.

² El subrayado es nuestro

- 2.19 Como se ha mencionado falta recabar información sobre las actividades que realizó la congresista como consecuencia de las invitaciones que recibió; así como si estas son realmente fueron actividades oficiales o no, tal como lo indicó en el oficio en el que solicitó licencia. Si bien es cierto no existe impedimento para reunirse con cualquier ciudadano, organización u asociación, se debe tener en cuenta que la congresista dijo tener invitación oficial, y la Comisión aún no tiene esa información.
- 2.20 Conforme a los documentos presentados por la congresista denunciada, se puede inferir que la misma, no habría realizado un viaje o visita oficial, consecuentemente no estaría obligada a presentar un informe al Consejo Directivo, sin embargo la congresista solicitó licencia por una "**invitación oficial**" y viajó con "licencia con goce de haber", como congresista de la República es decir, como autoridad que representa a la Nación como señala el artículo 93° de la Constitución Política del Perú, "*que los congresistas representan a la Nación*". En este orden de ideas, y como se ve en un video donde se encuentra en las instalaciones del Consejo de derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de Suiza³, donde fue como congresista a presentar dicha denuncia.

En consecuencia, de lo evaluado se observa que existe información que proporcionada tanto la denunciada como por el Congreso de la República, respecto al viaje, el motivo, el tipo de participación que realizó, así como lo señalado en los eventos a los que asistió, que requieren ser investigados en la siguiente etapa de investigación.

III MARCO LEGAL

3.1 Reglamento del Congreso de la República

Deberes funcionales

Artículo 23: Los congresistas tiene la obligación de:

(...)

b) *De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.*

c) *De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.*

(...)

h) *De presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Congreso, un informe al Consejo Directivo sobre todo*

³ <https://www.youtube.com/watch?v=eW8ITf4XQVg&t=333s>

aquello que pueda ser de utilidad al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, el Consejo Directivo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Congresistas o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.

(...).

3.2 Código De Ética Parlamentaria

La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

3.3 Reglamento Del Código De Ética Parlamentaria:

Artículo 3° Principios

Los congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

*d) **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.*

(...)

*g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.*

(...)

*k) **Objetividad:** El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por*

intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

Artículo 5° Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4° del Código, los siguientes:

(...)

g) *Debe actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.*

- El literal c) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).

CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA:

- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo 2° del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]

- **Artículo 4°**

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA:

- Artículo 3° Principios

Los congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

(...)

- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

- Artículo 5° Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4° del Código, los siguientes:

(...)

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el Expediente N.º 0106-2022-2023/CEP-CR, que recomendó declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte se procedió a la votación con el siguiente resultado 06 votos en **CONTRA** de los congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Ruth Luque Ibarra, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Elías Marcial Varas Meléndez, 04 votos **A FAVOR** de los señores congresistas

Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Hitler Saavedra Casternoque, Karol Ivett Paredes Fonseca, 03 votos en **ABSTENCIÓN** Luis Ángel Aragón Carreño, Javier Rommel Padilla Romero, Oscar Zea Choquechambi; en consecuencia el informe de Calificación fue DESAPROBADO por MAYORÍA.

En mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁴, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁵, numerales 26.2 último párrafo LA COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 0106-2022-2023/CEP-CR presentado por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra la congresista **MARGOT PALACIOS HUAMAN**, por presunta infracción de los artículos 2 y 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria, el artículo 3 literales d), g) y k), y artículo 5 literal g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y en consecuencia ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes con las formalidades de Ley.

Lima, 28 de marzo de 2023.

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidente

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

⁴ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁵ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.